

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 05/2018.

El día 7 de marzo de 2018, el Presidente de la Agrupación de Servicios Administrativos VALDEMAÑERU, dictó la Resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“La Sociedad ANIMSA, Asociación Navarra de Informática Municipal S.A. se constituyó como una empresa pública por parte de los Ayuntamientos de Pamplona y Lodosa como una fórmula de gestión directa de los servicios informáticos de los respectivos Ayuntamientos. Durante estos años se han ido incorporando a la Sociedad otras Entidades Locales, entre ellas la Agrupación de Servicios Administrativos Valdemañeru como titular de las acciones número 3.797 a 3.804, ambas incluidas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, las disposiciones de la Ley Foral que en materia de contratación son aplicables con carácter general a las Administraciones Públicas sometidas a ella - entre las que se encuentran las Entidades Locales (artículo 2.1.c)- no son de aplicación cuando se trate de encargos a favor de sus entes instrumentales en los términos en que se define esta figura en el propio artículo 8.

El artículo 224.5 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra remite al citado artículo 8 para regular estos encargos en el caso de las entidades locales.

Esta excepción al régimen jurídico de la contratación administrativa ha sido configurada por la jurisprudencia comunitaria mediante la figura de los contratos “*in house providing*” que se celebran entre los poderes adjudicadores sometidos a las normas de contratación pública y las entidades de ellos dependientes en exclusiva o junto con otros poderes adjudicadores, como es el supuesto de la mercantil ANIMSA, que dedica la parte esencial de su actividad a las entidades asociadas que realizan los encargos y sobre las que éstas ejercen un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios o unidades, como dispone el párrafo 2 del artículo 8.

En consecuencia con lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 “*in fine*” de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y en el ejercicio de las competencias que me vienen legalmente atribuidas al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

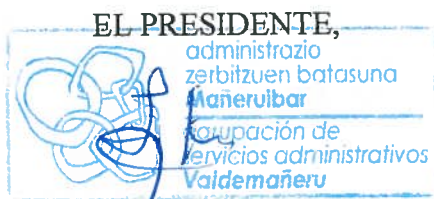
HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar a la mercantil ANIMSA (Asociación Navarra de Informática Municipal S.A.) como ente instrumental de la Agrupación de Servicios Administrativos Valdemañeru a efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

SEGUNDO.- Limitar el alcance de esta declaración a las prestaciones propias de los contratos de asistencia y suministro que integran el objeto social de la mercantil ANIMSA.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a ANIMSA y a la Junta de Contratación Pública para que proceda a su publicación en el Portal de Contratación de Navarra.”

En Cirauqui/Zirauki, a 7 de marzo de 2018



D. Javier M^a Zugaldía Aldaba

Ante mí, el Secretario



D. Mikel Oscáriz Zabaco